

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 87'50 pta.
 En los pueblos de 11'25; mes de 29'50; de 45
 En los pueblos de 19 88'75; 87'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, 24, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servarán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de antes de este y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 3 mayo 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA. — Negociado 5.º
 CIRCULAR

Ante la persistencia de algunos, aunque muy contados obreros, que intentan proseguir la actuación de la Federación local y de los Sindicatos que fueron suspendidos gubernativamente por mi Autoridad en cinco de noviembre próximo pasado, me veo obligado a recordar y a exigir el exacto cumplimiento de tal disposición, advirtiéndolo a todos que cuantos actúen en nombre de dichas Asociaciones o de cualquiera otra que no se halle legalmente autorizada, incurren en la responsabilidad correspondiente, y serán juzgados por los Tribunales del Reino.

Recuerdo especialmente que está pro-

hibida la recaudación de cuotas para dichos Sindicatos, y para la Federación Local, y advierto que los recaudadores o cotizadores son reos del delito de estafa; y en cuanto a aquellos obreros que, por un injustificado temor, contribuyan con el importe de sus cuotas al sostenimiento y funcionamiento de tales Sociedades, serán castigados por mi Autoridad, conforme a las atribuciones que me están conferidas, con multas de 10 pesetas por cada mensualidad abonada y de 100 en el caso de reincidencia.

Los dueños, directores y encargados de talleres y fábricas de esta capital y de los pueblos de su provincia, fijarán copias de esta circular, que les serán remitidas en forma de bando, en el exterior y en el interior de sus establecimientos, y les ordeno que recomienden y vigilen estrechamente su exacto cumplimiento, pues les haré responsables de los actos de cotización que en aquéllos se realicen, y en caso de tolerancia o negligencia serán castigados con multas de 100 a 500 pesetas.

Espero de la sensatez de todos, y especialmente de los obreros de esta provincia, que no se dejen engañar, atemorizar ni seducir por requerimientos ni por amenazas de los que son sus constantes explota-

dores y que, sin darles cuenta nunca del empleo a que destinan los fondos que recaudan (pues ya ni siquiera socorren con ellos desde hace tiempo a los escasos detenidos gubernativos, que son o fueron también otros explotadores iguales), sólo conseguirían, si se les permitiese la reconstitución y el nuevo funcionamiento de aquellos Sindicatos que tanto daño hicieron en la provincia de Zaragoza a la masa proletaria en general, que volviesen las ya acabadas huelgas, la ruina de la industria y la intranquilidad, la miseria y el hambre que todos padecieron en días no muy lejanos y que, defendiendo sus verdaderos intereses, estoy resuelto a que no vuelvan.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 5 de mayo de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Núm. 1.608.

Automóviles. — Anuncio.

D. Nicolás Ducón Aranda, vecino de Sierra de Luna, ha solicitado la autorización de este Gobierno para establecer un servicio público de automóviles para viajeros entre Zaragoza y Luna.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 30 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.602.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de abril, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'45
Idem de cebada.....	2
Idem de paja.....	0'40
Litro de aceite.....	1'88
Idem de petróleo.....	1'65
Idem de vino.....	0'35
Kilogramo de carne.....	4'23
Idem de carbón.....	0'29
Idem de leña.....	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamien-

tos para su liquidación y abono en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos veintiuno.— El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.— Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Pascual Sierra.— El Jefe administrativo accidental, Segundo Saminent.

SECCIÓN QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación de embargo, del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de 487'50 pesetas, por el 4.º trimestre de contingente del año 1914 y plazo convenido de atrasos, correspondiente al mismo.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«Diligencia de embargo.— En Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extiendo la presente, en Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas».

Y no habiéndose podido practicar esta diligencia por hallarse ausentes los señores Alcalde y Secretario hace varios días, y no haber delegado sus funciones en persona alguna, se hace por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón, 6 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Cédula de notificación de embargo, del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de 532'50 pesetas, por el cuarto trimestre del contingente provincial del año 1913 y plazo de atrasos convenido correspondiente al mismo.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«Diligencia de embargo.— En Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro

ntervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interim subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quedan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extendo la presente, en Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921. — El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Y no habiendo podido practicarse esta diligencia por hallarse ausentes de la localidad hace varios días los señores Alca de y Secretario, sin haber delegado sus cargos en persona alguna, se hace por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón, 6 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Cédula de notificación de embargo del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de 1.125'60 pesetas por el 4.º trimestre del contingente provincial del año 1916 plazo convenido de atrasos correspondiente al mismo, e intereses de demora del mismo año, más las dietas correspondientes.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«**Diligencia de embargo.**—En Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interim subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quedan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extendo la presente, en Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Y no habiéndose podido practicar esta diligencia por hallarse ausentes los señores Alcalde y Secretario hace varios días, y no haber delegado sus funciones en persona alguna, se hace por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón, 6 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Cédula de notificación.

Por el Agente ejecutivo que suscribe, se ha practicado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Vista la resolución dictada por la Exema. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido a este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme a lo que determina el art. 15 del Real decreto de

de 3 mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo fin, requiérase en su persona a cada uno de los señores Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean, por el orden que establece el art. 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante a cubrir el principal, dietas y gastos de procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe, en Alarba, a once de abril de mil novecientos veintiuno.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y siendo Ud. uno de los Concejales declarados responsables, por lo que se halla comprendido entré los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; advirtiéndole que, si en el término de ocho días no satisface el total débito que al pie se detalla, se procederá al embargo y venta de bienes.

Alarba, 11 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y no habiendo Autoridades que faciliten la comisión, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º y 4.º trimestres del año 1917.

Débito que se persigue en el expediente liquidado.....	358'50 pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	292 —
Reintegro.....	20 —
Total.....	670'50 —

Sres. D. Cirilo Peiro, Luis Peiro, Ponciano Extremera, José Berbegal y Alejandro Millán.

Cédula de requerimiento a los Concejales

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«**Providencia.**—Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial que dice así:—Sesión pública de 26 de junio de 1920.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Alarba con sujeción a lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar.—La Comisión Provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción.

Requírase a los Sres. Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo.—Lo mando y firmo en Alarba, a 11 de abril de 1921.—El Agente.

Y siendo usted uno de los Concejales a que se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Alarba, a 11 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y no habiendo Autoridades que faciliten la comisión, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contingente provincial.—Año 1917.

Intereses de demora.

Débito certificado en el año.....	257'25 pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	198'40 —
Reintegros suplidos y testigos.....	10 —
Total.....	465'65 —

Sres. D. Cirilo Peiro, Luis Peiro, Ponciano Extremera, José Berbegal y Alejandro Millán.

Núm. 1.604.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobada por Real orden de 23 de abril último, la Ordenanza formada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Asociados para la exacción del arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con sujeción a lo determinado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, sobre supresión del impuesto de consumos, se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en las horas hábiles de oficina puedan examinarlas cuantas personas lo deseen; advirtiéndose que pasado que sea el referido plazo serán ejecutivas cuantas disposiciones se contienen en las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 3 de mayo de 1921.—César Ballarín.

Núm. 1.609.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Del examen de los datos recibidos de los pueblos sobre vacunación y revacunación en el año 1920 resulta: que en 62 localidades se han practicado operaciones en los dos semestres; en 169, sólo el primer semestre; en 13, que sólo lo han hecho en el segundo, quedando por tanto 61 Municipios que en todo el año de 1920, no se ha practicado una sola vacunación. Y si se tiene en cuenta que en 103 sólo lo han sido los reclutas, resulta que en 164 pueblos no ha sido vacunado un solo niño en dicho año.

De los mismos datos resulta que en 1919 han ocurrido 14.186 nacimientos y 2.917 defunciones en menores de dos años, y si suponemos que de éstos, los 2.000 fueron de los nacidos en 1919 (cuya cifra es exagerada), resulta que en 31 de diciembre de 1920 quedaban sin vacunar 6.506 niños de los nacidos en 1919 y todos los nacidos en 1920.

Esto explica que en la provincia de Zaragoza no pueda decirse ni un día siquiera que no hay viruela, y estando dispuesto a que esta virgüenza desaparezca, haciendo, para ello, uso de las facultades que me están conferidas, imponiendo correcciones tanto a los padres o tutores de los que no se vacunen y revacunen, como a los Alcaldes que por negligencia u otra causa lo toleen; y a este efecto les requiero para que a su vez lo hagan a los respectivos vecindarios, para que antes del día 25 del presente mes, presenten en las Alcaldías la certificación de vacunación o revacunación que previene el art. 9 del Real decreto de 15 de enero de 1903 todos los que a ello vienen obligados por igual disposición de 10 de enero de 1919, conminando por mi orden con multa de 25 pesetas a cada uno de los que dejen de cumplirlo, siendo responsables los padres o tutores.

Del 25 al 30 del actual, los Alcaldes remitirán a esta Inspección relación nominal y por duplicado de todos los que hubiesen dejado de cumplir el precepto, con expresión de los padres o tutores de los mismos, quedando conminados con la multa de 100 pesetas los que dejasen incumplido este servicio.

Zaragoza, 4 de mayo de 1921.—El Inspector Provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.587.

María de Huerva.

Para proceder a la más exacta formación del repartimiento general, en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del vigente presupuesto, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, a contar del que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada, de todas sus utilidades.

María de Huerva, 28 de abril de 1921.—El Alcalde, Mariano de Val.

Núm. 1.582.

Mezalocha.

Confecionados los repartos de rústica, urbana y matrícula de subsidio de este distrito municipal para 1921-22, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mezalocha, 30 de abril de 1921.—El Alcalde, Domingo Bernal.

Núm. 1.595.

Uncastillo.

El día 30 de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o Concejal delegado, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para la contratación de las obras de nueva casa de Telégrafos, para esta villa, bajo el tipo de 16.331'75 pesetas en baja.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que con los planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente la cantidad de 816'59 pesetas en la Caja provincial de depósitos, en la de los Agentes de este Ayuntamiento, Sas, Rubio y Gómez (Coso 61, segundo), o en esta Depositaria, siendo la fianza definitiva de 2.449'75 pesetas.

Las obras habrán de empezarse dentro de los quince días desde la adjudicación y serán terminadas en el plazo de cinco meses, a partir de la misma fecha, y el contratista percibirá en cuatro plazos iguales el importe del remate, no pudiendo percibir ninguno sin el certificado del director de la obra, y el último cuando se reciba la obra definitivamente.

Los poderes de los que comparezcan a la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por un Abogado que esté en ejercicio en la villa de Sos. La presentación de pliegos se hará hasta el día 30, en esta Alcaldía, y hasta las once y media, en la mesa presidencial, con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de las condiciones económicas, de las facultativas, planos, etc., etc., formados por el Ayuntamiento y por el Arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la casa de Telégrafos para Uncastillo, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción de la misma, con estricta sujeción de las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.

Uncastillo, 29 de abril de 1921.—El Alcalde ejerciente, Manuel Cortés.

Imprenta del Hospicio.